

TÍTULO SÉPTIMO

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA TITULACIÓN PARA LOS ALUMNOS DE LICENCIATURA

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 533. Es responsabilidad de todos los alumnos de licenciatura cumplir o haber cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos, al iniciar el proceso de titulación para la terminación de sus estudios, incluyendo la presentación del examen EGEL-CENEVAL.

ARTÍCULO 534. Una vez concluido y aprobado el plan de estudios correspondiente, el pasante contará con un periodo de gracia en cuanto al pago de re-inscripción, de un semestre o cuatrimestre según sea el caso, a fin de que inicie su proceso de titulación. Si al transcurrir dicho plazo de gracia el alumno no ha iniciado su proceso de titulación, deberá reinscribirse cada semestre o cuatrimestre según sea el caso, de acuerdo al ARTÍCULO 373 numeral I del Reglamento de Alumnos de Licenciatura hasta que inicie dicho proceso.

ARTÍCULO 535. En el caso de que el pasante sobrepase el plazo de gracia para iniciar su proceso de titulación deberá solicitar por escrito a la Dirección de la Escuela o Facultad correspondiente, la autorización para iniciar su trámite de titulación, cuya solicitud será sometida a la consideración de una Comisión formada por el Director de la Escuela o Facultad, el Director Académico, el Director Administrativo, el Director de Servicios Escolares a fin de otorgarle otra oportunidad.

ARTÍCULO 536. La solicitud será sometida a la consideración de dicho Comité quien podrá decidir según el caso y de acuerdo al tiempo transcurrido lo siguiente:

- I. Autorizarle el inicio del proceso de titulación;
- II. Que el pasante presente un portafolio de evidencias de su desempeño profesional del último año transcurrido y una vez comprobado que su actividad profesional está relacionada con su perfil profesional, se le autorice iniciar su proceso de titulación;
- III. Que el pasante curse de nuevo el último ciclo escolar correspondiente al programa educativo de que se trate y al finalizar y aprobar todas las asignaturas, se le autorice iniciar con su proceso de titulación; y
- IV. Que el pasante presente un examen especial que valore la actualización de sus conocimientos además de presentar un portafolio de evidencias de su desempeño profesional de los últimos cinco años, una vez comprobada la actualización de sus conocimientos y que su actividad profesional está relacionada con su perfil profesional, se le autorizará iniciar su proceso de titulación.

DEL PROCESO DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 537. Para obtener el título profesional de licenciatura, el pasante deberá realizar el siguiente proceso:

- I. Entregar documentación probatoria de haber presentado el examen EGEL-CENEVAL durante el último ciclo escolar.
Para el caso de la escuela de medicina se exentará el examen teórico profesional cuando el nivel de desempeño obtenido en el examen EGEL- CENEVAL sea en la escala "satisfactorio";
- II. Solicitar por escrito a la Dirección de Servicios Escolares una revisión de su expediente. El resultado de dicha revisión deberá de dar evidencia necesaria y suficiente para demostrar que:
 - a) Ha concluido y acreditado todas las asignaturas que integran el plan de estudios de la carrera respectiva;
 - b) No tiene ningún tipo de adeudo dentro del CEUX (inscripciones, colegiaturas, biblioteca, material diverso, trámites, etc.);
 - c) No exista alguna objeción válida para que obtenga el título profesional.
- III. Demostrar habilidad para la comprensión de textos en inglés relacionados con su carrera;
- IV. Cumplir con el servicio social interno (programas presenciales) y externo requerido; en el caso de los alumnos becados deberán haber cumplido con sus horas de servicio social becario;
- V. Elegir la realización de alguna de las dos opciones siguientes:
 - a) Cursar y aprobar un curso de actualización ofrecido por el CEUX, previo a la realización del examen profesional;
 - b) Cursar y aprobar los ciclos académicos del primero al penúltimo del programa académico de acuerdo al programa educativo de una maestría ofrecida por el CEUX, relacionada con la disciplina de su licenciatura de formación, o en docencia, en cuyo caso quedarán exentos de presentar el examen profesional y solo se les tomará protesta y la firma del acta correspondiente en la fecha que se programe.
 - i. Los egresados de las distintas licenciaturas tendrán que optar por una maestría relacionada con su área disciplinaria;
 - ii. En el caso de que no exista una maestría relacionada con el área disciplinaria del egresado, podrá optar por la maestría en docencia, la cual será válida como opción de titulación una vez concluido el programa de estudio; y
 - iii. En el caso de la Escuela de Medicina, los pasantes solo podrán optar por una maestría relacionada con su área disciplinaria, en cuyos casos solo quedarán exentos de presentar la parte teórica del examen profesional y deberán presentar la parte práctica del mismo.

ARTÍCULO 538. Podrán exentar la presentación del Examen Profesional, los pasantes que al terminar su carrera hayan obtenido un promedio general igual o mayor a nueve (9.0), estén al corriente en sus pagos y que reúnan los siguientes requisitos:

- I. No haber reprobado ninguna asignatura del programa educativo;
- II. Haber cursado al menos el 60% de su carrera en el CEUX;
- III. Haber entregado documentación que demuestre haber presentado el examen EGEL- CENEVAL durante el último ciclo escolar;
- IV. Cursar y aprobar con una calificación mayor o igual a nueve (9.0) el curso de actualización respectivo;
- V. Haber observado buena conducta a lo largo de su formación.

En el caso de los pasantes de la carrera de medicina, solo serán exentos de la presentación de la parte teórica del examen profesional, debiendo cumplir con la presentación de la parte práctica del mismo.

Los alumnos que tienen derecho a lo establecido en el párrafo primero del presente Artículo y que deseen obtener mención honorífica, deberán presentar examen profesional, sin que esto signifique que el jurado esté obligado a otorgar la mención de referencia.

ARTÍCULO 539. El proceso total para la titulación, descrito en ARTÍCULO 537 de este reglamento, tendrá un costo equivalente a cuatro colegiaturas más un pago de inscripción. En caso de optar como opción de titulación cursar un programa de maestría del CEUX, el proceso de titulación no tendrá costo alguno.

DEL CURSO DE ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 540. El curso tiene por objetivo proporcionar actualización de los conocimientos teóricos correspondientes a las áreas más representativas de la disciplina en la que se formó profesionalmente el pasante; el curso podrá integrarse mediante módulos o temas selectos, los cuales se dividirán por igual número de horas.

ARTÍCULO 541. Una vez aprobado el curso de actualización, el pasante podrá disponer de un plazo de seis meses para presentar el Examen Profesional y de no hacerlo así, deberá repetir completo dicho curso.

ARTÍCULO 542. El curso tendrá una extensión de 100 a 130 horas distribuidas en sesiones o módulos acordes con las áreas más representativas de la carrera.

ARTÍCULO 543. El curso de actualización para programas presenciales y no presenciales será considerado acreditado con calificación mínima de ocho (8.0) de acuerdo a él plan de evaluación proporcionado por la dirección de la escuela, sin necesidad de presentar examen final del mismo; además en programas presenciales se debe cumplir con 80% de asistencias.

ARTÍCULO 544. En programas presenciales En ningún caso el pasante podrá acumular más de 2 inasistencias en cada módulo o tema del curso. En caso de excederse en las faltas deberá repetir por única ocasión, el módulo o tema correspondiente, cubriendo el pago proporcional que resulte. En caso de reincidir, el pasante podrá solicitar previa presentación de un documento que justifique su falta, una oportunidad con la aprobación de un Comité formado por el Director de la Escuela o Facultad, Director Académico y el instructor del curso correspondiente; el pasante deberá cursar en su totalidad el curso, cubriendo la cuota que establezca la Dirección Administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 545. El curso de actualización será ofrecido por la Escuela o Facultad correspondiente, al menos una vez por año, siempre y cuando exista un mínimo de tres pasantes (que pertenezcan a la misma modalidad de programa) interesados en tomarlo. En el caso de ser menor el número de pasantes, la Dirección de la Escuela en conjunto con la Dirección Académica y el apoyo de la Coordinación de Desarrollo Curricular, harán las adecuaciones necesarias al curso para hacerlo más expedito en beneficio del alumno.

OPCIÓN MAESTRÍA

ARTÍCULO 546. Para poder elegir la opción de titulación por maestría, el pasante del CEUX deberá contar con la autorización por escrito firmada por el Director de la Escuela o Facultad de egreso y el Director Académico del Campus correspondiente, la cual deberá cursar y aprobar del primero al penúltimo ciclo académico de un programa de maestría del CEUX de acuerdo a lo establecido en el

ARTÍCULO 537, numeral V, inciso b, excepto en la maestría en docencia, la cual deberá cursarse en su totalidad.

ARTÍCULO 547. El pasante de nuestra institución, una vez cursado el penúltimo periodo académico de la maestría (en el caso de la maestría en Docencia será hasta concluir el último periodo académico) deberá presentar ante la Dirección de Servicios Escolares del CEUX:

- I. La autorización escrita de su aprobación de la opción elegida firmada por el Director de la Escuela o Facultad y el Director Académico del Campus correspondiente; y
- II. Una constancia original firmada por el Director o Coordinador de Posgrados, en la que se indique que el pasante es alumno regular y que aprobó los ciclos académicos necesarios del programa de maestría correspondiente.

DEL EXAMEN PROFESIONAL

De los Requisitos

ARTÍCULO 548. Para poder presentar el Examen Profesional el pasante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado todas las asignaturas y las prácticas establecidas en el plan de estudios de la carrera correspondiente;
- II. No tener ningún tipo de adeudo dentro del CEUX (inscripciones, reinscripciones, colegiaturas, biblioteca, material diverso, trámites, etc.);
- III. Solicitar por escrito a la Dirección de Servicios Escolares del campus que corresponda, que se realice la revisión de su Expediente Académico;
- IV. No adeudar documento alguno a la Dirección de Servicios Escolares;
- V. Haber cubierto el pago del proceso de titulación;
- VI. En el caso del Curso de Actualización presentar la constancia de haberlo acreditado;
- VII. Recibir del Director de la Escuela o Facultad el mecanismo para la presentación del examen profesional y las implicaciones en caso de no aprobarlo, firmando de enterado;
- VIII. Presentar constancia de aprobación del examen de habilidad para la comprensión de textos en inglés relacionados con su carrera;
- IX. Recibir de la Dirección de la Escuela o Facultad por escrito, la fecha y hora en que realizará la presentación de su Examen Profesional con al menos una semana de anticipación;
- X. En el caso de los pasantes que hayan cursado y aprobado los ciclos académicos de un programa de maestría del CEUX de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 537, deberán recibir del Director de la Escuela o Facultad la fecha para la toma de protesta y la firma del acta correspondiente;
- XI. Presentarse con vestimenta formal el día del Examen Profesional o de la toma de protesta; en el caso de los hombres con traje, corbata y calzado de vestir; en el caso de las mujeres vestimenta tipo traje sastre;
- XII. Que no exista ninguna objeción válida para que el pasante obtenga el título profesional, una vez que haya cumplido con todos los requisitos para su titulación; y
- XIII. Contar con la autorización de la SEBS para la realización del examen cuando así se requiera.

Del Jurado Examinador para el Examen Profesional

ARTÍCULO 549. La designación de Jurados examinadores, será competencia de la Dirección de la Escuela o Facultad o de quién ésta delegue para esa función.

ARTÍCULO 550. El Director de la Escuela o Facultad, o quien éste delegue, integrará el Jurado con tres sinodales titulares y un sinodal suplente, bajo el siguiente nombramiento:

- I. Presidente;
- II. Secretario;
- III. Vocal; y
- IV. Sinodal suplente, quien participará en el examen en el caso de la inasistencia de alguno de tres anteriores.

ARTÍCULO 551. Las funciones de los integrantes del Jurado serán las siguientes:

- I. Del Presidente:
 - a) Recibir por parte de la Dirección de la Escuela o Facultad, la documentación para el examen y realizar en conjunto con el Secretario la revisión de los datos generales relacionados con el examen;
 - b) Presidir el Jurado y dirigir el examen de grado;
 - c) Dar la bienvenida al sustentante y a los presentes;
 - d) Explicar al sustentante la forma en que se desarrollará el examen para la obtención del grado;
 - e) Indicar a los presentes el comportamiento que deberán de guardar durante todo el examen;
 - f) Establecer el orden de participación de los miembros del Jurado;
 - g) Vigilar el mantenimiento del orden;
 - h) Evaluar la exposición del sustentante;
 - i) Emitir su veredicto;
 - j) Validar el veredicto del Jurado;
 - k) Firmar el acta de examen de grado; y
 - l) Tomar juramento al sustentante cuando haya quedado aprobado.
- II. Del Secretario:
 - a) Recibir por parte de la Dirección de la Escuela o Facultad, la documentación para el examen y realizar la revisión de los datos generales relacionados con el examen;
 - b) Evaluar la exposición del sustentante;
 - c) Emitir su veredicto;
 - d) Registrar los veredictos emitidos por el Jurado;
 - e) Llenar el acta de examen de grado;
 - f) Firmar el acta de examen de grado;
 - g) Colectar las firmas del resto de los integrantes del Jurado y del sustentante;
 - h) Dar lectura al acta de examen de grado; y
 - i) Entregar a la Dirección de la Escuela o Facultad, la documentación del examen terminado.
- III. Del Vocal:
 - a) Evaluar la exposición del sustentante;
 - b) Emitir su veredicto; y
 - c) Firmar el acta de examen de grado.

IV. Del Suplente:

- a) Estar presente el día y la hora del examen para en caso necesario, suprir a uno de los miembros titulares del Jurado en caso de que no se presente;
- b) Evaluar la exposición del sustentante;
- c) Emitir su veredicto; y
- d) Firmar el acta de examen de grado.

El director de la Escuela o Facultad, será quien autorice la solicitud de examen cerrado, en caso de ser solicitado previamente por parte del alumno.

ARTÍCULO 552. Para la designación de los miembros del Jurado se deberán tomar en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Que forme parte de del claustro académico de la escuela o facultad del CEUX;
- b) Estar titulado;
- c) Contar con una antigüedad mínima de un año;
- d) Contar con experiencia profesional mínima de tres años; y
- e) Contar con experiencia de cinco exámenes profesionales para el caso de secretario o 10 para presidente del jurado.

ARTÍCULO 553. Los miembros del Jurado examinador deberán presentarse al examen profesional con vestimenta formal.

ARTÍCULO 554. La Dirección de la Escuela o Facultad o la persona en quien se delegue esta función, notificará por escrito al pasante el nombre de los integrantes del Jurado examinador, así como la fecha, hora y lugar en donde se celebrará el Examen Profesional.

ARTÍCULO 555. El pasante tendrá derecho a proponer uno de sus sinodales, ya sea titular o suplente, de probada capacidad en el tema desarrollado. Esta solicitud deberá hacerla por escrito y dirigida a la Dirección de la Escuela o Facultad, en la que manifestará su deseo y justificación de por qué eligió a la persona propuesta, quedando al arbitrio del Director de la Escuela o Facultad la aceptación correspondiente.

De la Realización del Examen Profesional

ARTÍCULO 556. El examen profesional puede realizarse de manera pública, en cuyo caso alumnos, docentes y comunidad universitaria e invitados del sustentante pueden presenciar el desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 557. El examen profesional podrá constar de una o dos partes (teórico y teórico-práctico). Los programas académicos de licenciatura que presentarán ambas partes serán aquellas en las que la acreditadora reconocida por COPAES o CIEES o sus equivalentes exija la presentación de un examen práctico.

ARTÍCULO 558. Para los pasantes que hayan optado por el Curso de Actualización, dispondrán de un tiempo mínimo de 45 minutos y máximo de 60 para exponer y defender de manera fundamentada el contenido de los temas del curso de actualización que se le hayan solicitado previamente y los cuestionamientos de temas centrales que se le hagan respecto al Programa Académico de

Licenciatura. Los miembros del Jurado podrán realizar el número de preguntas que juzguen necesarias al respecto.

De las Carreras con Examen Profesional Teórico y Práctico

ARTÍCULO 559. Para aquellos programas en que se deba presentar examen teórico y teórico-práctico al que hace referencia el ARTÍCULO 557, invariablemente se deberá presentar primero el examen teórico y luego el teórico-práctico.

ARTÍCULO 560. Al terminar el examen teórico, el Jurado examinador evaluará el desempeño del sustentante en el examen teórico-práctico.

En el caso de sustentantes del Programa Académico de Medicina el Jurado examinador asignará calificación, siendo como mínimo para aprobar la parte teórica es siete (7.0). La Dirección de la Escuela o Facultad de Medicina le extenderá al pasante la constancia de aprobación de la parte teórica del examen profesional.

ARTÍCULO 561. Una vez presentada la parte teórica del examen profesional (y aprobada en el caso de la carrera de medicina), el sustentante solicitará a la Dirección de la Escuela o Facultad la asignación de fecha para el desarrollo de la segunda parte del examen profesional.

ARTÍCULO 562. En la parte teórico-práctica del examen profesional, el sustentante realizará la resolución de un caso práctico en el que aplique los conocimientos y habilidades adquiridos durante su formación profesional.

ARTÍCULO 563. Para la realización de la parte teórico-práctica del examen profesional la Dirección de la Escuela o Facultad o la persona en quien se delegue esta función, notificará por escrito la fecha, hora y lugar en donde se celebrará el Acto de Examen profesional.

ARTÍCULO 564. La Dirección de la Escuela o Facultad le propondrá al sustentante un grupo de ternas y podrá seleccionar al azar del grupo a la terna considerada como Jurado examinador. En caso de no estar de acuerdo con la terna elegida, podrá seleccionar por segunda y última ocasión una nueva terna para la conformación definitiva del Jurado examinador. Siempre y cuando el número de docentes de la escuela o facultad lo permita.

ARTÍCULO 565. En el caso de la carrera de medicina, la parte teórico-práctica del examen profesional se desarrollará en el campo clínico asignado y el sustentante deberá presentarse puntualmente portando uniforme completo y con el equipo e instrumental necesario para la exploración clínica básica, papelería y material bibliográfico de apoyo que juzgue necesario. El Jurado examinador evaluará los siguientes aspectos:

- I. Presentación del caso clínico;
- II. Habilidad para realizar interrogatorio y exploración física;
- III. Criterio para realizar el Diagnóstico Integral;
- IV. Capacidad para proponer medidas preventivas, terapéuticas y de rehabilitación;
- V. Relación Médico Paciente;
- VI. Expresión oral y corporal;
- VII. Presentación del sustentante; y
- VIII. Portación y utilización del equipo.

Del Veredicto del Examen Profesional

ARTÍCULO 566. En todos los casos para emitir su veredicto, el Jurado se reúne en sesión privada para deliberar sobre el resultado del Examen Profesional.

ARTÍCULO 567. El veredicto que emite el Jurado se fundamenta en el resultado del desempeño mostrado por el sustentante tanto en las respuestas otorgadas a las preguntas del Jurado, como a la calidad de la presentación oral realizada. El veredicto emitido por el Jurado es inapelable y podrá ser cualquiera de los siguientes:

- I. **Aprobado con Mención Honorífica:** este veredicto se otorgará cuando el sustentante reúna los siguientes requisitos:
 - a) Ser la primera vez que presenta el Examen Profesional;
 - b) Exhibir a juicio del Jurado una excelente presentación con calidad académica, así como un amplio manejo de la información y fundamento de las respuestas a las preguntas planteadas por el Jurado;
 - c) Tener promedio final de 9 durante la carrera cursada;
 - d) No haber reprobado ninguna asignatura o no haber repetido una asignatura o semestre;
 - e) No haber sido amonestado o suspendido temporalmente; y
 - f) Haber cursado toda la carrera en el CEUX.
- II. **Aprobado por unanimidad:** se otorga este veredicto cuando a juicio de los tres miembros del Jurado, el sustentante realizó una buena presentación de su exposición, demostró buen manejo de información y fundamentó las respuestas dadas a las preguntas planteadas por los miembros del Jurado.
- III. **Aprobado por mayoría:** en este veredicto, solo dos de los tres integrantes del jurado aprueban al sustentante, considerando que hizo una buena presentación de su trabajo decepcionar, demostrando suficiente manejo de información y fundamento en las respuestas dadas a las preguntas planteadas por los miembros del Jurado.
- IV. **Pendiente para examen posterior:** aplica cuando a juicio de dos de los tres miembros del Jurado, el sustentante no demostró un manejo suficiente y fundamentado de la información en las respuestas a las preguntas planteadas por el Jurado, independientemente de que el trabajo presentado haya reunido los requisitos metodológicos, de estructura y contenido.

ARTÍCULO 568. El Veredicto es dado a conocer al sustentante cuando después de haber terminado el Examen Profesional, el Jurado ha deliberado y asentado en un acta el veredicto resultante. Dicha acta es firmada por los tres integrantes del Jurado y por el sustentante.

ARTÍCULO 569. En caso de que el sustentante no se presente al Examen Profesional previamente programado, deberá esperar un plazo de seis meses para poder solicitarlo y presentarse nuevamente. En el caso de que el sustentante presente una causa justificada al Director de la Escuela o Facultad, el Director podrá si lo juzga conveniente, reducir el periodo de seis meses para que el pasante pueda presentar el Examen Profesional antes del periodo indicado.

ARTÍCULO 570. Si el sustentante a juicio del Jurado no aprobó el Examen Profesional, tendrá una segunda oportunidad para ser examinado; para lo cual se le deberá asignar otra fecha en un período no mayor de tres meses ni menor de uno, a partir de la fecha de autorización otorgada por la SEBS cuando esta sea necesaria.

ARTÍCULO 571. En caso necesario, cuando haya expirado la vigencia del número de autorización asignado en el primer examen, el pasante deberá solicitar al Director de la Escuela o Facultad la tramitación ante la Dirección de Servicios Escolares, de un nuevo número de autorización a fin de programar la fecha de presentación del segundo Examen Profesional.

ARTÍCULO 572. En caso de no aprobar el primer Examen Profesional, el pasante podrá recibir retroalimentación directa de los integrantes del Jurado, con la finalidad de explicar y dejar en claro cuáles fueron las deficiencias que deberá de subsanar. El Jurado deberá de remitir a la Dirección de la Escuela o Facultad un informe de las apreciaciones sobre las deficiencias que el pasante deberá corregir, para que sea comunicadas al pasante y pueda prepararse para la segunda presentación del Examen Profesional.

ARTÍCULO 573. El Director de la Escuela o Facultad deberá de canalizar al Departamento Psicopedagógico al sustentante que no aprobó su Examen Profesional en la primera ocasión, para que reciba apoyo para la preparación del segundo Examen Profesional.

ARTÍCULO 574. Para tener derecho a la presentación de un segundo Examen Profesional el pasante deberá:

- I. Cubrir el equivalente al 50% de un mes de colegiatura vigente en la carrera;
- II. Presentar al Director de la Escuela o Facultad un reporte de asistencia y aprovechamiento del apoyo recibido del Departamento Psicopedagógico;
- III. Recibir por escrito de parte del Director de la Escuela o Facultad por lo menos una semana antes de la fecha de presentación del segundo Examen Profesional, la autorización para la presentación, así como la hora, fecha y lugar donde se deberá presentar; y
- IV. Presentarse con vestimenta formal.

ARTÍCULO 575. Si el pasante recibe por segunda ocasión el veredicto de pendiente para examen posterior, deberá someterse a la consideración de un Comité ad hoc, formado por el Director de la Escuela o Facultad, el Director Académico, el Presidente del Jurado y otro miembro del Jurado para otorgarle una tercera y última oportunidad. En caso de que no se le conceda una tercera oportunidad tendrá que inscribirse en el curso de actualización correspondiente.

ARTÍCULO 576. En ningún caso un sustentante podrá presentar el Examen Profesional en más de tres ocasiones.

En caso de reprobar el Examen Profesional por tercera ocasión, causará baja del programa académico, pudiendo inscribirse en alguna otra carrera en la institución.

DE LA TOMA DE PROTESTA

ARTÍCULO 577. En el caso de quienes presentan el examen profesional, cuando el veredicto sea aprobatorio el Presidente del Jurado le tomará la protesta en forma solemne, dando por terminado el Acto de Examen Profesional. Hecho lo anterior, se dará a conocer a la comunidad universitaria el nacimiento del nuevo profesionista.

ARTÍCULO 578. Una vez terminado el acto de toma de protesta,

- I. El Presidente entrega al Director de la Escuela o Facultad el acta de examen profesional firmada, quien a su vez entregará en Servicios Escolares;

- II. Al egresado se le entrega una copia del acta de examen profesional firmada y sellada por Servicios Escolares cinco días hábiles después de realizada la Toma de Protesta; y
- III. La Dirección de Servicios escolares inicia el trámite del Título de obtención del Grado ante la Secretaría de Educación y Bienestar social en el Estado.

ARTÍCULO 579. En los casos donde no se requiera presentar examen profesional, el director de la Escuela o Facultad informa a los alumnos que, a partir de la obtención del Certificado de estudios del programa correspondiente, el alumno cuenta con un periodo de 30 días hábiles para solicitar ante la dirección de la Escuela o Facultad la fecha para la toma de protesta.

ARTÍCULO 580. Los requisitos para solicitar fecha para la toma de protesta son:

- I. Haber aprobado todas las asignaturas y las prácticas establecidas en el plan de estudios del Programa Académico;
- II. No tener ningún tipo de adeudo dentro del CEUX (inscripciones, reinscripciones, colegiaturas, biblioteca, material diverso, trámites, etc.);
- III. Copia del recibo del pago de titulación para obtención del grado;
- IV. Copia del recibo de revisión de expediente ante servicios escolares;
- V. No adeudar documento alguno a la Dirección de Servicios Escolares;
- VI. Recibir del Director de la Escuela o Facultad los lineamientos para la toma de protesta, firmando de enterado;
- VII. Presentar constancia de aprobación del examen de habilidad para la comprensión de textos en inglés relacionados con su Programa Académico;
- VIII. En caso necesario, solicitar por escrito a la Dirección de Servicios Escolares el número de autorización otorgado por la SEBS y la fecha de examen de grado; y
- IX. Que no exista ninguna objeción válida para que el pasante obtenga el título profesional, una vez que haya cumplido con todos los requisitos para su titulación.

ARTÍCULO 581. La toma de protesta se hará ante 3 sinodales, los cuales pertenecerán al cuerpo docente del Programa de licenciatura, quienes serán designados por el Director de la Escuela o Facultad.

ARTÍCULO 582. El Director de la Escuela o Facultad solicita y recibe de Servicios Escolares la Constancia de Obtención del Grado (por lo menos tres días antes de la toma de protesta) la que a su vez entrega al Presidente del Sínodo.

ARTÍCULO 583. La toma de protesta se realiza de la siguiente manera:

- I. El Presidente, da la Bienvenida y una breve semblanza del alumno;
- II. Cede el uso de la voz al Secretario quien dará lectura a la Constancia de Obtención del Grado;
- III. Una vez terminada la lectura, se le solicita al graduando que firme la Constancia;
- IV. El Presidente, le toma protesta al graduando;
- V. Hecho lo anterior, se dará a conocer a la comunidad universitaria el nacimiento del nuevo profesionista.

ARTÍCULO 584. Una vez terminado el acto de toma de protesta,

- I. El Presidente entrega al Director de la Escuela o Facultad la constancia firmada, quien a su vez entregará en Servicios Escolares;
- II. La Constancia de Obtención del Grado, es un documento de carácter interno la cual se conserva en el expediente del graduando, no se entrega copia de la misma;

- III. Al egresado se le entrega un acta de exención de examen firmada y sellada por Servicios Escolares cinco días hábiles después de realizada la Toma de Protesta;
- IV. La Dirección de Servicios escolares inicia el trámite del Título de obtención del Grado ante la Secretaría de Educación y Bienestar social en el Estado.

CAPÍTULO II

DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO PARA LOS ALUMNOS DE POSGRADO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 585. Es responsabilidad de los alumnos de posgrado asegurarse de cumplir o haber cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos necesarios para la terminación de sus estudios, contemplados en el ARTÍCULO 591 y el ARTÍCULO 593.

ARTÍCULO 586. El alumno de posgrado podrá iniciar el trámite de su titulación una vez terminado el programa correspondiente.

ARTÍCULO 587. Una vez concluido y aprobado el plan de estudios correspondiente, el candidato al grado contará con un periodo de gracia en cuanto al pago de re-inscripción, de un semestre o cuatrimestre según sea el caso, a fin de que inicie su proceso de titulación para la obtención del grado.

ARTÍCULO 588. Si al transcurrir dicho plazo de gracia el alumno no ha iniciado su proceso de obtención del grado, deberá reinscribirse cada semestre o cuatrimestre según sea el caso, hasta que inicie dicho proceso. Para el caso de programas donde no exista pago de inscripción, el pago al que hace referencia este artículo será equivalente al pago de una colegiatura mensual.

ARTÍCULO 589. En el caso de que el candidato al grado sobrepase el plazo de gracia para iniciar su proceso de titulación para la obtención del grado, deberá solicitar por escrito al Coordinador del Programa o al Director Académico según sea el caso, la autorización para iniciar su trámite para la obtención del grado, cuya solicitud será sometida a la consideración de un comité formado por el Coordinador del Programa, el Director o Coordinador de Posgrados o el Coordinador Académico y de Investigación de Posgrados, El Director de Servicios Administrativos y el Director de Servicios Escolares a fin de otorgarle otra oportunidad.

ARTÍCULO 590. La solicitud será sometida a la consideración del Comité, quien podrá decidir según el caso y de acuerdo al tiempo transcurrido, lo siguiente:

- I. Autorizarle el inicio del proceso para la obtención del grado;
- II. Que el candidato presente un portafolio de evidencias de su desempeño profesional del último año transcurrido y una vez comprobado que su actividad profesional está relacionada con el perfil de egreso del programa de posgrado, se le autorice iniciar su proceso;
- III. Que el candidato al grado curse de nuevo el último ciclo escolar (semestre o cuatrimestre) correspondiente al programa educativo de que se trate y al finalizar y aprobar todas las asignaturas, se le autorice iniciar con su proceso de titulación; o
- IV. Que el candidato al grado presente un examen especial que valore la actualización de sus conocimientos además de presentar un portafolio de evidencias de su desempeño profesional de los últimos cinco años, una vez comprobado la actualización de sus